

Importe Subvención: 250.000 Pts.

Nº Expediente: AF-67/91.
Beneficiario: Ana Abascal Difusión, S.A.
Municipio y Provincia: Sevilla.
Importe Subvención: 179.280 Pts.

Nº Expediente: AF-68/91.
Beneficiario: D. Juan A. Jiménez Arenas.
Municipio y Provincia: Córdoba.
Importe Subvención: 250.000 Pts.

Nº Expediente: AF-69/91.
Beneficiario: Moresil, S.L.
Municipio y Provincia: Posadas (Córdoba).
Importe Subvención: 240.240 Pts.

Nº Expediente: AF-70/91.
Beneficiario: Ind. Frammob Decoración, S.A.
Municipio y Provincia: Lucena (Córdoba).
Importe Subvención: 230.400 Pts.

Nº Expediente: AF-77/91.
Beneficiario: Guadarte, S.A.
Municipio y Provincia: Alcalá de Guadoira (Sevilla).
Importe Subvención: 48.000 Pts.

Nº Expediente: AF-78/91.
Beneficiario: Guadarte, S.A.
Municipio y Provincia: Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Importe Subvención: 250.000 Pts.

Nº Expediente: AF-79/91.
Beneficiario: Artesanía V. Molero, S.A.
Municipio y Provincia: Granada.
Importe Subvención: 96.000 Pts.

Nº Expediente: AF-80/91.
Beneficiario: Artesanía V. Molero, S.A.
Municipio y Provincia: Granada.
Importe Subvención: 234.000 Pts.

Nº Expediente: AF-81/91.
Beneficiario: Espirales Bicónicos, S.A.
Municipio y Provincia: Sevilla.
Importe Subvención: 144.000 Pts.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas que se citan.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, ha resuelto hacer pública la concesión de las siguientes Subvenciones:

Programa de Ayudas a la Contratación de Jóvenes Menores de 25 años. (Cap. I, D. 61/1991, de 12 de marzo).

Expte: AJ-2/91-AL. Excm. Diputación Prov. de Almería.
Importe: 28.903.842 ptas.

Expte: AJ-3/91-AL. Excmo. Ayuntamiento de Almería.
Importe: 60.720.252 ptas.

Expte: AJ-4/91-AL. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
Importe: 1.936.758 ptas.

Expte: AJ-5/91-AL. Ayuntamiento de Adro.
Importe: 6.978.900 ptas.

Expte: AJ-6/91-AL. Ayuntamiento de Huércal-Overa.
Importe: 16.583.646 ptas.

Expte: AJ-7/91-AL. Ayuntamiento de Berja.
Importe: 1.811.440 ptas.

Expte: AJ-9/91-AL. Ayuntamiento de El Ejido.
Importe: 6.772.380 ptas.

Expte: AJ-13/91-AL. Ayuntamiento de Albox.
Importe: 1.300.782 ptas.

Programa de Ayudas a la Contratación de Trabajadores Mayores de 25 años, en situación de Desempleo Prolongado. (Cap. II, D. 61/1991, de 12 de marzo).

Expte: PLD-1/91-AL. Ayuntamiento de María.
Importe: 2.564.928 ptas.

Expte: PLD-2/91-AL. Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora.
Importe: 29.320.142 ptas.

Expte: PLD-3/91-AL. Ayuntamiento de Vélez-Rubio.
Importe: 4.493.208 ptas.

Expte: PLD-5/91-AL. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
Importe: 1.886.394 ptas.

Expte: PLD-9/91-AL. Ayuntamiento de Chirivel.
Importe: 4.081.542 ptas.

Expte: PLD-10/91-AL. Ayuntamiento de Fines.
Importe: 763.950 ptas.

Expte: PLD-11/91-AL. Ayuntamiento de Vélez-Blanco.
Importe: 7.108.998 ptas.

Programa de Apoyo a las Iniciativas Locales de Empleo, Sección 1º (Cap. VII, D. 61/1991, de 12 de marzo).

Expte: UPE-1/91-AL. Ayuntamiento de Vélez-Rubio.
Importe: 5.508.335 ptas.

Expte: UPE-3/91-AL. Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora.
Importe: 3.550.790 ptas.

Programa de Integración Laboral del Minusválido. (Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y Orden de 7 de abril de 1987).

Acciones para el mantenimiento de Puesto de Trabajo en Centro Especiales de Empleo.

Exptes: ILPT.01.AL/91, ILPT.02.AL/91, ILPT.03.AL/91. C.E.E. Verdiblanca.
Importe: 1.073.742 ptas.

Almería, 24 de julio de 1991.- El Delegado, Manuel Gámez Orea.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de junio de 1991, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privada de Preescolar y Educación General Básica Santísima Trinidad de Sevilla.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros Docentes, y de 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por Doña María Pilar Ormad Morilla, en su calidad de representante de MM. Trinitarias, entidad titular del Centro Privado «Santísima Trinidad», en solicitud de transformación y clasificación definitiva:

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio).

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE

del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros Docentes.

Considerando que el mencionado Centro con código 41004964, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Santísima Trinidad», con domicilio en c/ Santa Lucía núm. 2-4 de Sevilla; quedando con una composición resultante de: autorización condicionada de 6 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares) y clasificación definitiva de 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126 párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de junio de 1991, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privada de Preescolar y Educación General Básica Buen Pastor, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Andrés Joaquín Egea López, en su calidad de representante legal de la nueva titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Buen Pastor», con domicilio en C/ Santa Domingo de la Calzada núm. 17 y C/ Martínez de Medina núm. 2 de Sevilla, con autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares por Orden de 30 de junio de 1988 y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares por Orden de 19 de abril de 1977) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares, por Orden de 19 de abril de 1977, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Buen Pastor», a favor de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor;

Resultando que la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla Don Rafael Leña Fernández, con el núm. 978, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a Don Andrés Joaquín Egea López, que a su vez crea la sociedad mercantil «Colegio Buen Pastor de Sevilla, S.A.», quedando representada por Don Andrés Joaquín Egea López, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Buen Pastor», que en los sucesivos ostentará «Colegio Buen Pastor de Sevilla, S.A.», que como cesionario queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas

con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de Centro.

El cambio de titularidad tendrá efectos jurídicos y administrativos a partir del día 1 de septiembre de 1991.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 1991, sobre corrección de errores en la de 29 de enero de 1990, sobre autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Privado de Preescolar Los Pequeños, de Nerja (Málaga).

Advertidos errores en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 29 de enero de 1990 (BOJA núm. 16 de 20 de febrero de 1990) por la que se concedía autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente Privada de Educación Preescolar «Los Pequeños» de Nerja (Málaga), precede su rectificación en los términos siguientes:

En la página núm. 1.095, primera columna, donde dice: «... con 1 unidad de Párvulos,...»; debe decir: «... con 1 unidad de Jardín de Infancia...».

En la página núm. 1.095, segunda columna, donde dice: «... con 1 unidad de Preescolar (Párvulos)...»; debe decir: «... con 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia)...».

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de julio de 1991, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes en los centros privados de Preescolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan en el anexo de la misma.

Vistos los expedientes incoados por parte de los Organismos Competentes del Departamento relativos a Centros de Preescolar que, de hecho, han cesado sus actividades, habiéndales sido dada a los titulares de dichos centros el trámite de vista y audiencia;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuestas sobre las referidas peticiones;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario, les es debidamente retirado;

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros escolares privados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con las propuestas emitidas, la supresión de unidades y cese de actividades o los Centros Privados de Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siéndole necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º